

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958



### ADVERTISEMENT

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Dtes. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	> 90 > 60 >
Edictos y anuncios: linea o iracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales.	1.50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Las lineas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.—Cuadro 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### Concesiones

Visto el expediente incoado por don Luis Fernández Martínez y otros para aprovechar aguas del río Urubio, en término de Boal (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica en el que se ha presentado proyecto en competencia por "Electra de Viesgo, S. A.", para aprovechar aguas del río Navia y los afluentes mediante la construcción del denominado "Salto del Silvón" asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Luis Fernández Martínez y otros para aprovechar aguas del río Urubio, en término de la parroquia de San Juan de Ronda, Ayuntamiento de Boal (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica para el alumbrado del pueblo de Villar de San Pedro.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Oviedo, el 2 de abril de 1955, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Linares Sánchez, del que se deduce un presupuesto de ejecución material de 64.196,45 pesetas y una potencia de 12 C. V. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 150 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instala-

ción de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de julio de 1921 y R. D. de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el "B. O. del Estado", de esta concesión deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria nacional, contratos y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte

de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (B. O. del Estado del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10.ª El depósito constituido se incrementará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14.ª El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15.ª Los concesionarios quedan obligados a la instalación y cuidado de compuertas de rejilla en el canal de derivación, según las normas que se fijan por el Servicio de Pesca Fluvial de Oviedo.

16.ª Durante la ejecución de las obras procurarán los concesiona-

rios evitar todo daño a la riqueza piscícola, para lo cual deberán atenderse a las instrucciones de la Delegación del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Asturias.

17.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remisión del traslado directo para su entrega a los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1958.—El Director General.—P. D. El Jefe Superior de Servicios.—A. de Corral. Rubricado.

Es copia: El Ingeniero Director, César Conti.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Avelina Figare-

do García, en solicitud de autorización para ampliar y sustituir elementos en su industria de fabricación de chocolates, sita en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

**Ha resuelto:**

Autorizar a doña Avelina Figaredo García, para ampliar y sustituir elementos en su industria de fabricación de chocolates, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos

que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Oviedo, a 19 de febrero de 1958.  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr.ª D.ª Avelina Figaredo García,  
Vda. de Fernando Llavona, Campomanes, 2-1.º, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Chocolate familiar en tabletas: 40.000 kilogramos.

Chocolate en polvo: 20.000 kilogramos.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Medio Suárez, en solicitud de autorización para ampliar taller mecánico de reparaciones, sito en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

**Ha resuelto:**

Autorizar a don Ramón medio Suárez, para ampliar taller mecánico de reparaciones, sito en Gijón, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Oviedo, a 12 de febrero de 1958.  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.  
Sr. D. Ramón Medio Suárez, Antonio Cabanilles, 28, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Trabajos diversos de reparaciones mecánicas.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emiliano Santamaría Marrón, en solicitud de autorización para instalar una industria de confitería.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

**Ha resuelto:**

Autorizar a don Emiliano Santamaría Marrón, para instalar una industria de confitería, en Oviedo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual

deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Oviedo, a 17 de febrero de 1958.  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.  
Sr. D. Emiliano Santamaría Marrón, Jovellano, 29-7.º, Oviedo.  
Productos de confitería diversos.

—:—

*Tarifación de energía eléctrica*

En virtud de la autorización concedida a esta Delegación de Industria para la repercusión del complemento "r" que las empresas suministradoras aplican a las distribuidoras no adheridas a las Tarifas Tope Unificadas, y a reserva de la resolución que en su día acuerde la Superioridad, esta Delegación de Industria autoriza, con carácter provisional, a la Empresa Hidroeléctrica de Trubia, S. A., domiciliada en Trubia, la percepción de las siguientes tarifas:

Alumbrado por contador:

Por cada kilovatio - hora, 2,00 pesetas.

Mínimo 8 kilovatios - hora.

Alumbrado a tanto alzado:

Por cada lámpara de 15 W. 9,00 pesetas.  
 Por cada lámpara de 25 W. 13,25 pesetas.  
 Por cada lámpara de 40 W. 20,00 pesetas.

#### Alumbrado público:

Por cada kilovatio - hora, 1,12 pesetas.  
 Usos industriales en baja tensión:  
 Por cada kilovatio - hora, 1,12 pesetas.  
 Usos industriales en alta tensión:  
 Por cada kilovatio - hora, 0,67 pesetas.

La presente tarifa entrará en vigor en la primera facturación que se realice después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 24 de febrero de 1958.—  
 El Ingeniero Jefe.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE AVILES

##### EDICTO

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en providencia de hoy, dictada en juicio civil de cognición número 31 del corriente año, seguido por don Manuel García Barbón García, Procurador, en nombre y representación de don Benigno Méndez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cadavedo, contra D. Eliseo Fernández Marcos, y D.<sup>a</sup> Emilia Fernández Marcos, mayores de edad, casados, ella con Joaquín Marqués, él chófer, ambos vecinos de El Pito (Cudillero), y contra los demás hijos de D. Angel Fernández Menéndez, así como contra los demás herederos, todos desconocidos o inciertos, y contra la herencia yacente de aquél, acordé, entre otros particulares, librar el presente, como lo verifico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ministerio de 21 de noviembre de 1952, para traslado de la demanda a dichos demás herederos o hijos y herencia yacente del don Angel Fernández Menéndez, por término de seis días para que comparezcan en autos, sin perjuicio de concederles tres más para contestar, a los que comparecieren, previa entrega de las copias correspondientes.

Y a fin de que surta los expresados efectos de traslado a esos hi-

jos, herederos o herencia yacente del don Angel Fernández Menéndez, a medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Asturias, libro el presente que firmo en Avilés, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

#### DE GIJON

##### Edicto

Don Manuel Campos Hernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Miguel Toral Martínez, hijo de Fernando y Felipa, natural de Toral del Fondo (La Bañeza), de cuarenta y siete años de edad a la sazón, casado con doña Rosa González González, dejando dos hijas llamadas Concepción e Isabel, y que se ausentó de su domicilio de Muniello, concejo de Carreño (Gijón), en el año mil novecientos ocho para Buenos Aires, del que no se volvió a tener noticia alguna, ni de su paradero, desde los dos o tres años de su marcha, creyéndose haya fallecido.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Gijón, a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Magistrado-Juez, Manuel Campos Hernández.—El Secretario.

2—2

#### DE GUADIX

##### EDICTO

Por el presente se cita y llama a los herederos del interfecto Pedro Gómez Fernández (a) Chorizo, de 50 años de edad, casado, porquero, natural y vecino de esta Ciudad con domicilio en el Cortijo El Conejo el cual ha fallecido en el día de hoy a consecuencia de una caída en el Anejo de Algibe Quebrado en las primeras horas, a fin de ser oídos y ofrecerles las acciones legales que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sumario número 34 de 1958.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial averigüen el paradero de dos hijos que tiene y los cuales se encuentran uno en Madrid y otro en Asturias a los fines indicados.

Dado en Guadix, a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CUDILLERO

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión especial extraordinaria celebrada el día 21 del actual, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar un Presupuesto extraordinario por un importe total de 600.000 pesetas, que serán destinadas a satisfacer la aportación municipal al Estado por las obras de abastecimiento de aguas a Cudillero y otros pueblos del Municipio del mismo nombre, según proyecto técnico aprobado por O. M. de 18 de septiembre de 1952.

2.º Aprobar un Proyecto de Contrato de Préstamo simple con el Banco de Crédito Local de España por un importe de pesetas 359.234,50 que se destinarán a nutrir los ingresos del Presupuesto Extraordinario citado anteriormente.

El préstamo referido, devengará un interés anual a favor del Banco del 4 por 100 anual más la comisión del 1,50 por 100 también anual, o sea, en total el 5,50 por 100 también anual.

Se reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión en el plazo de 30 años, mediante el pago de 30 anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización calculadas a interés compuesto, a base del tipo total estipulado del 5,50 por 100, con capitalización anual.

El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente de este Ayuntamiento por razón del préstamo, intereses, comisión y gastos, y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes:

a) La inscripción intransferible de la Deuda Perpetua interior, 4 por 100, procedente de Bienes de Propios, número 7785 de capital nominal pesetas 26.000.

b) Arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor.

c) Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

3.º Aprobar un convenio adicional de Tesorería con el referido Banco que figura como anejo al contrato principal.

4.º Solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización pertinente para la pignoración en el Banco de Crédito Local de España de la inscripción intransferible reseñada en el número segundo y ofreci-

da en garantía del préstamo aludido.

5.º Solicitar del Ministerio de Hacienda autorización para concertar con la Cofradía de Pescadores el "Gremio" de Cudillero un préstamo simple de 240.765,50 pesetas al 2,50 por 100 y a amortizar en diez años, y cuyo importe será destinado a cubrir el resto de los ingresos por el total importe del Presupuesto Extraordinario citado en el número primero.

Los expedientes de los acuerdos que anteceden se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 698 y 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cudillero, 22 de febrero de 1958.  
 El Alcalde, Ramón García Tuñón y García Rovés.

#### DE MIERES

Finalizados los trabajos de repoblación del monte de Santa Lucía, propiedad de este Ilmo. Ayuntamiento, en su segunda fase solicita el adjudicatario don Juan Antonio Losa Menéndez, la devolución de la garantía prestada.

Lo que en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público para general conocimiento, pudiendo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, presentar reclamaciones en este Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Mieres, 20 de febrero de 1958.—  
 El Alcalde.

## Anuncios no Oficiales

### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

#### Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorros ordinario número 61.540 abierta a nombre de don José Domínguez Vigil Escalera, se pone en conocimiento del público en general que si transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original.

Oviedo, 27 de febrero de 1958.  
 La Dirección.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PERMISOS de circulación de automóviles, expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, durante el mes de Agosto de 1957

(Continuación)

Día de la inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	TIPO	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H.P.	NOMBRE y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
6	20.882	2. <sup>a</sup>	D. K. W.	Furgoneta	7	985	750	103169	2	7	Aurora Otero Rocas	La Felguera	Part.
6	20.883	1. <sup>a</sup>	Motobic	Moto	1	45	90	6-6794	1	1	José Luis Cabal Huergo	Oviedo	Idem
6	20.884	1. <sup>a</sup>	Montesa	Moto	2	85	160	MM-59174	1	1	Manuel Monesterio Prieto	Turón	Idem
6	20.885	1. <sup>a</sup>	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-56660	1	1	Florentino Busto Fdez.	Villaviciosa	Idem
7	20.886	1. <sup>a</sup>	Mobylette	Moto	1	45	90	28587	1	1	Eugenio Cancer García	Gijón	Idem
7	20.887	1. <sup>a</sup>	R. O. A.	Moto	2	85	160	RA-3609	1	1	Alfredo Alvarez Alonso	Carreño	Idem
7	20.888	1. <sup>a</sup>	Vespa	Moto	1	85	90	V34M-005810	1	1	Bernardo Suárez Fombona	Gijón	Idem
7	20.889	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	19456	1	1	Benito Rubiera Rodríguez	Gijón	Idem
7	20.890	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	17962	1	1	José Glez. Rivero	Gijón	Idem
7	20.891	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	19415	1	1	Marcos Pérez Fernández	Candás	Idem
7	20.892	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	17757	1	1	Luis Tuñón Alonso	Oviedo	Idem
7	20.893	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	18904	1	1	Demetrio Gómez Llamedo	Avilés	Idem
7	20.894	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-141616	1	1	Angel Vega Vega	Grado	Idem
7	20.895	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	1	45	90	ISA-541066	1	1	Alfonso Fano Menéndez	C. Onís	Idem
7	20.896	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	1	45	90	ISA-540663	1	1	José Manuel Miranda	Sariego	Idem
7	20.897	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-541437	1	1	Felino Girón Ruiz	Oviedo	Idem
7	20.898	1. <sup>a</sup>	M. V.	Moto	2	85	160	1164	1	1	Isidoro Muñiz Valle	Oviedo	Idem
7	20.899	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	13115	1	1	Santos Urones Alonso	Oviedo	Idem
7	20.900	2. <sup>a</sup>	Fiat	Turismo	4	585	360	322683	4	9	Arturo Toral del Pozo	Gijón	Idem
7	20.901	1. <sup>a</sup>	Lube	Moto	2	85	160	LB-1525607	1	1	Antonio García Fernández	Grado	Idem
7	20.902	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	22055	1	1	Ismael Aguirre Iglesias	Oviedo	Idem
7	20.903	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	1	45	90	ISA-20761	1	1	José M. <sup>a</sup> Glez. Alvarez	Luarca	Idem
7	20.904	1. <sup>a</sup>	M. V.	Moto	2	85	160	105984	1	1	Agustín García Quesada	C. Onís	Idem
8	20.905	1. <sup>a</sup>	Derbi	Moto	2	85	160	EM-5208	1	1	Angel Menéndez Menéndez	Salas	Idem
8	20.906	1. <sup>a</sup>	Lube	Moto	2	85	160	LB-1524096	1	1	Clementino Alvarez Glez.	Gozón	Idem
8	20.907	1. <sup>a</sup>	Lube	Moto	2	85	160	LB-1526012	1	1	Manuel Sánchez Tamargo	Avilés	Idem
8	20.908	1. <sup>a</sup>	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-56439	1	1	Ayuntamiento Cabranes	Cabranes	Idem
8	20.909	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-541268	1	1	Francisco Rodríguez Moleón	Gijón	Idem
8	20.910	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-541050	1	1	Gerardo García Martínez	C. Onís	Idem
8	20.911	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	2	85	160	ISA-Z98605286	1	1	Manuel Mancheño Benítez	Oviedo	Idem
8	20.912	1. <sup>a</sup>	Iso	Moto	2	85	160	IMI-06448-S	1	1	Haraldo Rodríguez Maribona	Avilés	Idem
8	20.913	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	15278	1	1	Emilio Glez. Arbesú	P. de Siero	Idem
8	20.914	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	16468	1	1	Félix Bernardo Caso	T. Veguín	Idem
8	20.915	1. <sup>a</sup>	Sanglas	Moto	2	85	160	2332	1	1	Alfonso Begega Cañedo	Tineo	Idem
8	20.916	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-540708	1	1	Manuel Suárez Vázquez	P. Blancas	Idem
8	20.917	1. <sup>a</sup>	Lube	Moto	2	85	160	S-948	1	1	Segundo de la Noval Glez.	S. J. Arena	Idem
8	20.918	1. <sup>a</sup>	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-58685	1	1	Bruno Moro Olivar	Colunga	Idem
8	20.919	1. <sup>a</sup>	Lube	Moto	2	85	160	LB-1525425	1	1	Valeriano Espino Moreno	T. Veguín	Idem
9	20.920	2. <sup>a</sup>	Renault	Turismo	4	620	360	693222	4	7	Luis Alvarez Vázquez	Gijón	Idem
9	20.921	1. <sup>a</sup>	Lube	Moto	2	85	160	LB-1518296	1	1	Angel Roza González	Gozón	Idem
9	20.922	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	11458	1	1	José Manuel de la Fuente	Oviedo	Idem
9	20.923	1. <sup>a</sup>	Iso	Triciclo	1	240	300	IMI-03562-C	1	1	Macario Rguez. Soto	Mieres	Idem
9	20.924	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-541065	1	1	Segunda Pérez Rodríguez	Avilés	Idem
9	20.925	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-533597	1	1	José Ramón Glez. Junco	Gijón	Idem
9	20.926	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	1	45	90	ISA-23514	1	1	Amador Fdez. Pandiella	Oviedo	Idem
9	20.927	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	15054	1	1	Miguel Fuertes Alvarez	Noreña	Idem
9	20.928	1. <sup>a</sup>	Peugeot	Moto	2	85	160	TC-9856	1	1	Federico Font Martínez	Avilés	Idem
9	20.929	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	13126	1	1	Leopoldo Suárez Rodríguez	Avilés	Idem
9	20.930	1. <sup>a</sup>	Lube	Moto	2	85	160	LB-1524086	1	1	Manuel Díaz Fernández	Llanera	Idem
9	20.931	1. <sup>a</sup>	Iso	Moto	2	85	160	07339	1	1	Jesús Antuña Huerta	La Felguera	Idem
10	20.932	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	19918	1	1	Alfredo Iglesias Iglesias	Gijón	Idem
10	20.933	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	19914	1	1	Joaquín Suárez García	Gijón	Idem
10	20.934	1. <sup>a</sup>	Peugeot	Moto	2	85	160	TC-9756	1	1	Juan Pereiro Eiroa	Avilés	Idem
10	20.935	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	18579	1	1	Santos Urones Alonso	Oviedo	Idem
10	20.936	1. <sup>a</sup>	Iso	Moto	2	85	160	IMI-C01126-A	1	1	Rosendo Márquez Camacho	Carbayín	Idem
10	20.937	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-541073	1	1	César Costales Pardo	Gijón	Idem
10	20.938	1. <sup>a</sup>	Guzzi	Moto	2	45	160	ISA-141512	1	1	Celestino Suárez Granda	Corvera	Idem
10	20.939	1. <sup>a</sup>	M. V.	Moto	2	85	160	105999	1	1	Aniceto García García	Llanera	Idem
10	20.940	1. <sup>a</sup>	Lanch	Moto	2	85	160	5189	1	1	Maximino Fdez. Rodríguez	La Felguera	Idem
10	20.941	1. <sup>a</sup>	M. V.	Moto	1	85	90	202822	1	1	Herminio Ferrera Glez.	C. S. Ana	Idem
12	20.942	1. <sup>a</sup>	M. V.	Moto	2	85	160	5221	1	1	Francisco Fdez. Fernández	Grado	Idem
12	20.943	1. <sup>a</sup>	Vespa	Moto	2	85	160	V56M-53822	1	1	Deogracias M. Menéndez	La Felguera	Idem
12	20.944	2. <sup>a</sup>	Seat	Turismo	4	1.075	360	101006-121262	4	10	Josefa Tascón Alonso	Avilés	Idem
12	20.945	1. <sup>a</sup>	Iso	Moto	2	85	160	IMI-C00822-A	1	1	José Manuel Iglesias	Caborana	Idem
12	20.946	1. <sup>a</sup>	Iso	Moto	2	85	160	IMI-06677-S	1	1	Manuel Gómez de Cabo	Oviedo	Idem
12	20.947	2. <sup>a</sup>	D. K. W.	Furgoneta	7	985	750	103621	2	7	Comercial E. Alumbrado	Oviedo	Idem
12	20.948	2. <sup>a</sup>	Renault	Turismo	4	620	360	709263	4	7	José Rodríguez Priede	Oviedo	Idem
12	20.949	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	20136	1	1	Armando Glez. López	Llanera	Idem
12	20.950	1. <sup>a</sup>	Peugeot	Moto	2	85	160	TC-97794	1	1	José A. García Castro	Sotrondio	Idem
12	20.951	1. <sup>a</sup>	Lanch	Moto	2	85	160	5175	1	1	Lorenzo Margaix Margaix	Gijón	Idem
12	20.952	1. <sup>a</sup>	Montesa	Moto	2	85	160	MM-72659	1	1	Emilio Menéndez Menéndez	Gijón	Idem
12	20.953	1. <sup>a</sup>	Lambretta	Moto	2	85	160	20-000	1	1	Antonio Villar Iglesias	Gijón	Idem

(Continuará)